

Informe secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) al despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna N°. 2019-099, informando que obra solicitud de aclaración del auto notificado en estado No. 85 del 31 de julio de 2023.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

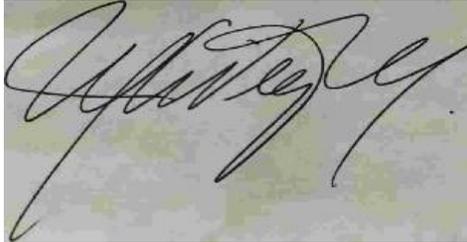
Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que mediante memorial del 9 de noviembre de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto notificado mediante estado No. 85 del 31 de julio de 2023 mediante el cual se le requiere para que *“proceda a notificar en debida forma a la demandada sociedad **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL LIMITADA – CITED S.A.S.**, poniendo en conocimiento igualmente, las documentales relacionadas con su proceso de reorganización empresarial que actualmente cursa en la Superintendencia de Sociedades.”*

Pues bien, para resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora se tiene que en ítem 09 del expediente digital reposa la documental que informa del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL LIMITADA – CITED S.A.S** que actualmente cursa ante la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, la misma es de carácter informativo a las partes interesadas, de allí que sea lo valido manifestar que el Despacho no está solicitando documentales adicionales sino informando del trámite que se surte ante aquella entidad.

De otra parte, esta Sede Judicial procedió a verificar el expediente digital pudiéndose evidenciar que a pdf 95 a 97 del cuaderno principal, se tiene la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, no obra la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, así mismo, en el ítem 05 del expediente digital se encuentran incluidos los trámites de notificación realizados a la demandada **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL LIMITADA – CITED S.A.S** de conformidad con el Decreto 806 de 2020 establecido con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, sin embargo, en la misma no se evidencia acuse de recibo alguno que permita

establecer que efectivamente la pasiva fue puesta en conocimiento de la demanda y sus anexos, por todo lo anterior y en aras de evitar nulidades o irregularidades procesales, el Despacho **REQUIERE** nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 21 de febrero de 2022 y 27 de julio de 2023 respectivamente, en el sentido de notificar a la demandada **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL LIMITADA – CITED S.A.S** de conformidad con el artículo 292 del C.G.P y el artículo 29 del C.P.T., norma especial en materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 09/04/2024

Por ESTADO N° 38 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**